



*Pontificia, Real, Ilustre,
Venerable y Salesiana
Hermandad Sacramental
de la Santa Cena
Alicante*

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE COSTALEROS

Alicante, 15 de octubre de 2008

- **PREÁMBULO**
- **TÍTULO I: DEFINICIÓN DE COSTALERO Y EDADES ESTABLECIDAS**
 - **CAPÍTULO 1: Definición**
 - **CAPÍTULO 2: Edades y requisitos establecidos**
- **TÍTULO II: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS COSTALEROS**
 - **CAPÍTULO 1: De los derechos de los costaleros**
 - **CAPÍTULO 2: De los deberes de los costaleros**
- **TÍTULO III: DE LA SUCESIÓN**
 - **CAPÍTULO 1: De la condición hereditaria de Costalero**
- **TÍTULO IV: EXCEDENCIAS, SUSTITUCIONES Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE COSTALERO**
 - **CAPÍTULO 1: De las excedencias**
 - **CAPÍTULO 2: De las sustituciones**
 - **CAPÍTULO 3: De la pérdida de la condición de Costalero**
- **TÍTULO V: LA ASAMBLEA DE COSTALEROS**
 - **CAPÍTULO 1: De la composición y constitución**
 - **CAPÍTULO 2: De las competencias**
 - **CAPÍTULO 3: De las convocatorias, reuniones y acuerdos**
 - **CAPÍTULO 4: De la Presidencia de la Asamblea y el Secretario**
 - **CAPÍTULO 5: De las votaciones**
 - **CAPÍTULO 6: De las Comisiones**
- **TÍTULO VI: FALTAS Y SANCIONES**
 - **CAPÍTULO 1: De los tipos de faltas y sanciones**
 - **CAPÍTULO 2: De las sanciones**
 - **CAPÍTULO 3: Comité sancionador**
- **TÍTULO VII: LA ESTACIÓN DE PENITENCIA**
 - **CAPÍTULO 1: Del Desfile Procesional**
 - **CAPÍTULO 2: De la uniformidad de los Hermanos Costaleros**
 - **CAPÍTULO 3: De las excepciones**
- **TÍTULO VIII: EL HERMANO MAYOR CAPATAZ**
 - **CAPÍTULO 1: Del nombramiento, remoción, sustitución y cese**
 - **CAPÍTULO 2: De las atribuciones**
- **TÍTULO IX: INGRESO COMO COSTALERO**
 - **CAPÍTULO 1: Del ingreso como Costalero**
 - **CAPÍTULO 2: De las listas de espera**
 - **CAPÍTULO 3: Del paso de un Costalero de un Paso a otro**
- **DISPOSICIÓN ADICIONAL I, II y III**
- **DISPOSICIÓN DEROGATIVA**
- **DISPOSICIÓN FINAL**

PREÁMBULO

De acuerdo a lo establecido en los Estatutos de la Pontificia, Real, Ilustre y Venerable Hermandad Sacramental de la Santa Cena de Alicante, en su artículo 27, apartado c, se procede a la modificación del presente Reglamento de Régimen Interno de los Costaleros, que regulará sus derechos y deberes en el seno de la Hermandad, así como todos los aspectos relativos a la relación del socio Costalero con su Paso o Trono y con su Hermandad.

TÍTULO I: DEFINICIÓN DE COSTALERO Y EDADES ESTABLECIDAS

CAPÍTULO 1: Definición

Artículo 1: Se denomina Costalero, cargador o portador, a aquella persona, miembro de esta Venerable Hermandad, que libre y voluntariamente, solicita cargar sobre sus hombros o a costal, y así lo hace, un Trono o Paso de la mencionada Entidad, aceptando las obligaciones que conlleva este puesto y los derechos que del mismo se deriven.

Artículo 2: De forma excepcional, y en caso de faltar costaleros para completar las dotaciones de cada Paso, se podrá contar con costaleros no socios, de acuerdo al artículo 7 y 12 del Reglamento de la Estación de Penitencia, teniendo preferencia los alumnos de las escuelas salesianas de Don Bosco y María Auxiliadora de Alicante.

CAPITULO 2: Edades y requisitos establecidos

Artículo 3: Las edades establecidas para cargar cualquiera de los Pasos de la Hermandad de la Santa Cena, el día de su Estación de Penitencia o cualquier otro determinado por la Junta de Gobierno, serán las siguientes:

- a) Para los Tronos de la Santa Cena, Stmo. Cristo de la Caída y Virgen María Auxiliadora, se exigirá ser socio mayor de edad.
- b) Los mayores de 14 años y menores de 18, podrán cargar con los Pasos anteriormente mencionados, si media autorización escrita dirigida al Hermano Mayor Presidente, de quien ejerza la patria potestad del interesado.
- c) Para ser costalero del Stmo. Cristo Esperanza de los Jóvenes, se requerirá ser socio mayor de 14 años. Aquellos menores de la edad establecida, que por sus características físicas y/o morfológicas puedan cargar el peso del Trono, podrán hacerlo siempre que medie el Visto Bueno de la Junta de Gobierno y la previa autorización escrita de quien ejerza la patria potestad del interesado.

TÍTULO II: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS COSTALEROS

CAPÍTULO 1: De los derechos de los costaleros

Artículo 4º: Ser Costalero de la Pontificia, Real, Ilustre, Venerable y Salesiana Hermandad Sacramental de la Santa Cena, conlleva los siguientes derechos:

A) Elegir por votación, cada una de las Asambleas de Costaleros de cada Paso o Trono, a dos representantes en la Junta de Gobierno por la misma duración que esta tenga, en virtud de los artículos 21 y 99 de los Estatutos. Los dos representantes serán los únicos interlocutores válidos entre sus hermanos costaleros y la propia Junta de Gobierno. Uno de ellos actuará como Secretario de la Asamblea de Costaleros de su Trono o Paso.

B) Formar parte activa de la Asamblea de Costaleros de su Paso, y establecer sus propias reuniones –Art. 22 Estatutos- que serán presididas por el Hermano Mayor Capataz como representante legal del Presidente, siempre y cuando no esté presente el Hermano Mayor Presidente de la Hermandad.

C) Los Hermanos Costaleros tendrán derecho, previo Visto Bueno de la Junta de Gobierno, a establecer cauces económicos propios de acuerdo al artículo 24 de los Estatutos, con independencia de la cuota abonada a la Hermandad.

D) Proponer y aportar ideas relacionadas con los arreglos, mejoras y cuestiones varias relacionadas con la restauración y el mantenimiento de su Trono, de acuerdo al Art. 25 de los Estatutos

E) Ser consejeros de la Junta de Gobierno en todo lo que concierne a los Tronos o Pasos, a través de sus representantes legales, de acuerdo al Art. 26 de los Estatutos.

F) Elegir al H. M. Capataz en la Asamblea de Costaleros de cada Paso, de acuerdo al artículo 29 y 99 de los Estatutos, debiéndose ratificar su nombramiento en Junta de Gobierno.

G) Proponer a la Junta de Gobierno el relevo del H. M. Capataz en las condiciones establecidas en el Art. 30 de los Estatutos.

H) Poseer el cargo de Costalero de forma vitalicia y hereditaria de acuerdo con el Artículo 32 de los Estatutos.

I) Todos los derechos recogidos en los Estatutos de la Venerable Hermandad Sacramental de la Santa Cena de Alicante, en su Artículo 41

J) Asistir y participar en todos los actos organizados por la Junta de Gobierno de la Hermandad o Junta Mayor de Hermandades y Cofradías de la Semana Santa de Alicante, luciendo la medalla de la Hermandad, así

como en aquellos actos públicos o actividades organizadas por cualquier otro colectivo de la Hermandad o de la Casa Salesiana.

K) El Costalero podrá solicitar el préstamo de una imagen, manto o cualquier otro enser de la Hermandad, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Uso, Presencia y Tránsito de las imágenes de la Hermandad.

CAPÍTULO II: De los deberes de los costaleros

Artículo 5º: Ser Costalero de la Venerable Hermandad Sacramental de la Santa Cena conlleva las siguientes obligaciones y deberes:

A) Asistir a las Asambleas de Costaleros que se convoquen, ya sean ordinarias como extraordinarias.

B) Cumplir los acuerdos que en ellas se adopten.

C) Satisfacer las cuotas establecidas, cuya cuantía y forma de cobro determine la Junta de Gobierno, previa aprobación de la Asamblea General –Art. 43 Estatutos-. Las mismas podrán ser de diferente cuantía a las establecidas para el resto de socios, debido a los especiales y elevados gastos generados por los Pasos.

D) Guardar la compostura y comportamiento adecuado en cada caso en los actos públicos que organice y/o asista la Hermandad y/o la Asamblea de Costaleros.

E) Todos los deberes señalados en el Artículo 42 de los Estatutos de la Venerable Hermandad Sacramental de la Santa Cena.

F) Asistir a los ensayos establecidos por la Junta de Gobierno, de acuerdo al Art. 28 de los Estatutos.

G) Colaborar en las tareas de limpieza y conservación del Trono, imágenes y todos los objetos y enseres relacionados con el Paso, así como participar en el montaje y desmontaje del Trono el día de la Estación de Penitencia, u otro que determine la Junta de Gobierno.

H) Colaborar con la Hermandad en la venta de talonarios de Lotería Nacional para obtener recursos extraordinarios. La asignación de las papeletas y la determinación de los sorteos a colaborar, vendrán determinados por la Junta de Gobierno.

TÍTULO III: DE LA SUCESIÓN

CAPÍTULO 1: De la condición hereditaria del Costalero

Artículo 6: La sucesión en el puesto de Costalero, seguirá el orden regular de primogenitura, siendo preferida siempre la línea anterior a las posteriores; en la misma línea, el grado más próximo al más remoto; y en el mismo sexo, la persona de más edad a la de menos.

Artículo 7: Cuando el Costalero heredero sea menor de edad, para tener derecho al puesto heredado, el pariente más próximo de mayor de edad a suceder en el puesto, entrará a ejercer inmediatamente la regencia del mismo, mientras dure el tiempo de la minoría de edad del heredero legítimo.

Artículo 8: Extinguidos todas las líneas llamadas en derecho, la Hermandad de la Santa Cena, a través de la Asamblea de Costaleros, declarará vacante la plaza y la proveerá siguiendo el orden estricto de la lista de espera del Paso, si la hubiere, o siguiendo el sistema que para la provisión de puestos de costalero establezca el Título IX del presente Reglamento.

TÍTULO IV: EXCEDENCIAS, SUSTITUCIONES Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE COSTALERO

CAPÍTULO 1: De las excedencias

Artículo 9: Todo Costalero, mediante escrito razonado y dirigido al Hermano Mayor Presidente de la Hermandad, podrá solicitar, como máximo, tres años consecutivos de excedencia en su condición.

El Hermano Mayor Presidente, dispondrá de 30 días naturales para aceptar o rechazar dicha solicitud, teniendo que comunicarlo por escrito al interesado.

Artículo 10: En el caso de que la solicitud de excedencia sea aceptada, el interesado dispondrá de 15 días naturales desde la recepción de la misma, para comunicar por escrito el nombre y datos personales de la persona que lo sustituirá por el tiempo solicitado y que nunca excederá de los tres años naturales.

Artículo 11: La excedencia no supone el dejar de cumplir con las obligaciones señaladas en el Artículo 5 del presente Reglamento.

CAPÍTULO 2: De las sustituciones

Artículo 12: La persona que sea asignada para la sustitución en caso de excedencia, se ajustará a lo marcado en el Artículo 5 del presente Reglamento. De no ser así, tendrá que entregar un donativo a la Hermandad Sacramental de la santa Cena, cuya cuantía y forma de entrega decidirá la Junta de Gobierno y comunicará al interesado por medio del Hermano Mayor Mayordomo o Tesorero.

Artículo 13: En el caso de que un hermano Costalero renunciase al derecho hereditario de su puesto, se seguirá lo marcado en el Artículo 8 del presente Reglamento.

Artículo 14: En el caso de pérdida de la condición de Costalero por alguna de las causas tipificadas en el Artículo 44º de los Estatutos de la Venerable Hermandad Sacramental de la Santa Cena de Alicante, en el Régimen Disciplinario o en el Capítulo sobre sanciones del presente Reglamento, se seguirá el mismo procedimiento que se señala en el Artículo 8º, aún no habiéndose agotado todas las líneas llamadas en Derecho del Costalero a que se refiere el presente artículo.

Artículo 15: Si el Costalero quedare inhabilitado física o psíquicamente para el ejercicio de su condición, entrará a ejercer inmediatamente el cargo el heredero al mismo, según la línea de sucesión marcada en el Artículo 6º del presente Reglamento. Si fuese menor de edad, se procederá de la manera prevista en el Artículo 7º

Artículo 16: En caso de fallecimiento de un Costalero, su heredero según el título III del presente Reglamento, dispondrá de noventa días hábiles para presentar ante el Hermano Mayor Presidente, su derecho a la sucesión.

CAPÍTULO 3: De la pérdida de la condición de Costalero

Artículo 17: Se perderá la condición de Costalero de esta Hermandad por cualquiera de las siguientes causas:

- A) DE CARÁCTER VOLUNTARIO. Por renuncia del interesado, siguiendo las directrices establecidas en el artículo 44, apart. a) de los Estatutos
- B) DE CARÁCTER FORZOSO, de acuerdo a lo establecido en el Art. 44 apart. b) de los Estatutos.
- C) DE CARÁCTER PUNITIVO, de acuerdo a lo establecido en el Art. 44 apart. c) de los Estatutos.

Artículo 18: La pérdida de la condición de Costalero lleva consigo la pérdida de todos los derechos sin excepción alguna, no pudiendo exigir la devolución total o parcial de las cuotas satisfechas o cantidades abonadas en cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea de Costaleros o Junta de Gobierno. De igual forma, no podrá exigirse la devolución, total o parcial, de cualquier donación, legado, obsequio, etc., realizado en favor de la Hermandad, de los costaleros, de un Trono o Paso y/o de una imagen o imágenes.

Cualquier Costalero que haya causado baja de carácter voluntario, podrá, posteriormente, reintegrarse siguiendo los cauces establecidos en el Título IX del presente Reglamento

TÍTULO V: LA ASAMBLEA DE COSTALEROS

CAPITULO 1: De la Composición y Constitución

Artículo 19: La Asamblea, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará constituida en primera convocatoria, por la mayoría simple de los costaleros. Quedará constituida en segunda convocatoria, sea cual sea el número de costaleros asistentes, diez minutos después de la primera convocatoria. Todo ellos siempre y cuando este presente el Presidente de dicha Asamblea.

Artículo 20: La Asamblea de Costaleros está constituida por todos los Costaleros de un mismo Trono o Paso de los existentes en la Hermandad.

Artículo 21: Cada Trono o Paso de la Hermandad, tendrá su propia asamblea de Costaleros que se regirá por el presente Reglamento, los Estatutos de la Hermandad y aquellas reglamentaciones y/o decisiones que se adopten en un futuro.

Artículo 22: Las distintas Asambleas de Costaleros que hubieran, formarán la ASAMBLEA GENERAL DE COSTALEROS DE LA PONTIFICIA, REAL, ILUSTRE Y VENERABLE HERMANDAD SACRAMENTAL DE LA SANTA CENA DE ALICANTE.

Dicha Asamblea General de Costaleros, también se regirá por el presente Reglamento, los Estatutos de la Hermandad y aquellas reglamentaciones y/o decisiones que se adopten en el futuro.

Será convocada, únicamente, por el Hermano Mayor Presidente de la Hermandad una vez al año y dentro del primer trimestre natural del mismo, a petición de la Asamblea de Costaleros de cualquiera de los Pasos de la Hermandad, o a petición de un número de firmas que supongan la mayoría simple de la totalidad de los costaleros de la Hermandad.

Actuará de Secretario de la Asamblea General de Costaleros el Hermano Mayor Secretario de la Hermandad, quien no tendrá ni voz ni voto en esta Asamblea General de Costaleros.

CAPÍTULO 2: De las competencias

Artículo 23: Es competencia de la Asamblea de Costaleros:

A) Llevar para su aprobación a la Asamblea General de Costaleros, la modificación y/o reforma del presente Reglamento, que será sometido a la aprobación de la Junta de Gobierno, de acuerdo al artículo 27-2 de los Estatutos, elevado seguidamente a la consideración de la Asamblea General de la Hermandad y posterior ratificación del Hermano Mayor Presidente.

B) Elegir y proponer al Hermano Mayor Presidente, para su nombramiento, al Hermano Mayor Capataz

C) Elegir a los dos representantes de los costaleros de cada uno de los Pasos, de acuerdo a lo establecido en el Art. 4, a, del presente Reglamento.

D) Elegir entre sus miembros uno o varios Prioste de Trono, que serán ratificados por la Junta de Gobierno, en cumplimiento del Art. 68 del Reglamento de la Estación de Penitencia, cuyas funciones vendrán reguladas por el Art. 69, 70 y 72 del mencionado Reglamento.

El Hermano Prioste, podrá no pertenecer a la Junta de Gobierno.

E) Establecer una lista de espera de costaleros por cada uno de los Tronos o Pasos existentes, que se custodiará en los archivos de la Hermandad.

F) Aprobar derramas entre los costaleros.

G) Presentar a la Junta de Gobierno para su aceptación las donaciones de particulares, de otras asociaciones y/o entidades, ya sean civiles, privadas y/o eclesiásticas, de carácter material o económico, específicas y destinadas en exclusiva a cada Paso. Las mismas entrarán a formar parte de los bienes de la Hermandad.

De acuerdo a la cuantía de la donación y el destino al que el donante pretendiera otorgar el óbolo, vistas las necesidades de la Hermandad, la Junta de Gobierno podrá denegarla, pudiendo aconsejar a éste, su consideración en cuanto al destino de la dádiva.

H) Aprobar la Memoria de Actividades del año anterior, siempre con anterioridad a la Semana Santa del año en curso.

I) Confeccionar el Proyecto de Actividades del ejercicio siguiente, en los dos meses siguientes a la Semana Santa del año en curso, que será aprobado por la propia Asamblea, y presentado a la Junta de Gobierno para su aprobación.

J) Con independencia de la designación de la figura del Prioste de Trono, la Asamblea podrá elegir de entre sus miembros, aquellas personas que crea convenientes y necesarias para las necesidades del propio Paso, como bien pudieran ser los Encargados de Material, los Camarero/as y los Ayuda de Cámara en virtud del Art. 83 del Reglamento de la Estación de Penitencia.

K) A petición de la Asamblea de Costaleros, la Junta de Gobierno acordará en una de sus Juntas anteriores al desfile procesional, y haciéndolo constar en el Acta de la misma, el signo de luto por el fallecimiento de un costalero, familiar directo de un costalero, algún miembro de la Hermandad y/o persona que se halla distinguido por su colaboración para con la Hermandad y/o un Trono o Paso.

L) Nombrar a propuesta del Capataz, uno o varios Ayudas de Trono o Segundos Capataces.

M) Será competencia de la Asamblea de Costaleros, a instancia de la Comisión Redactora del Reglamento de Régimen interno de Costaleros nombrada por la Junta de Gobierno, presentar las enmiendas oportunas referidas al presente Reglamento, que podrán ser estimadas o no por la mencionada Comisión y/o Junta de Gobierno.

CAPÍTULO 3: De las convocatorias, reuniones y acuerdos

Artículo 24: Todas las Asambleas de Costaleros convocadas por el Hermano Mayor Presidente de la Hermandad, tendrán, siempre el carácter de Extraordinarias. Así mismo, el Hermano Mayor Presidente podrá asistir a las Asambleas de Costaleros que crea conveniente y oportunas como derecho propio al cargo que ostenta.

El Hermano Mayor Presidente asistirá obligatoriamente a las Asambleas a las que haya sido invitado por los Costaleros y/o por el Hermano Mayor Capataz.

Artículo 25: Los costaleros de un Trono o Paso, podrán exigir la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria del mismo cuando su solicitud sea por escrito ante el Hermano Mayor Presidente y firmada, como mínimo, por la mayoría simple de los costaleros.

El Hermano Mayor Presidente, estará obligado a convocarla en un plazo no superior a los quince días naturales posteriores a la presentación de dicha solicitud.

Artículo 26: Los acuerdos de la Asamblea de Costaleros son vinculantes a los mismos, a excepción de los que necesiten la aprobación de la Junta de Gobierno de la Hermandad que quedarán en suspenso hasta contar con la misma. De igual forma ocurrirá con los acuerdos de la Asamblea General de Costaleros.

Artículo 27: La Asamblea de Costaleros se reunirá ordinariamente con la periodicidad que la propia Asamblea establezca, con independencia de las demás convocatorias extraordinarias determinadas por el Hermano Mayor Presidente. Obligatoriamente, se convocara una reunión un mes antes a la Estación de Penitencia y otra dentro del mes siguiente.

Artículo 28: Las Asambleas serán convocadas mediante escrito o cualquier otro medio telemático, firmado por el secretario y Capataz, y deberá contar con el Visto Bueno del Hermano Mayor Presidente de la Hermandad. Se enviará con quince días de anterioridad a la fecha designada para la misma.

En la convocatoria deberá figurar el Orden del Día donde no podrá faltar nunca la Lectura y Aprobación -si procede- del Acta anterior, el informe del Capataz, los Asuntos de trámite y el punto de Ruegos y Preguntas.

En la Convocatoria se señalará, así mismo, la fecha, lugar y hora de la Asamblea. No se podrán tomar acuerdos ni tocar temas que no estén en el Orden del Día. De acuerdo al artículo 58 de los Estatutos, en el turno de Ruegos y Preguntas, no podrán adoptarse acuerdos sobre materias que no figuren en el Orden del Día.

Artículo 29: La convocatoria de Asambleas Extraordinarias se podrá realizar por teléfono o cualquier otro medio telemático, en razón de la urgencia de la misma y en un plazo no inferior a las veinticuatro horas anteriores a la celebración de la misma.

Artículo 30º: La Asamblea de Costaleros y la Asamblea General de Costaleros, no podrá tomar ningún tipo de acuerdo en todo aquello que afecte directamente a la Hermandad de la Santa Cena, ni en materia que no esté señalada en el Artículo 23 del presente Reglamento.

De igual forma, no podrá llevar a efecto ningún tipo de decisión o acuerdo que les afecte, sin el Visto Bueno del Hermano Mayor Presidente.

CAPÍTULO 4: De la Presidencia de la Asamblea y el Secretario

Artículo 31: La presidencia de las Asambleas la ostenta el Hermano Mayor Capataz, siempre y cuando no esté presente el Hermano Mayor Presidente.

La Presidencia de las Asambleas Extraordinarias, tanto de Costaleros como las Generales de Costaleros, únicamente podrá ostentarla el Hermano Mayor Presidente.

Artículo 32: El secretario de la Asamblea de Costaleros, dará fe de cuanto acontezca en un Libro de Actas, que llevará al día.

Artículo 33: El Secretario de la Asamblea de Costaleros será una de las dos personas designadas por la misma como representantes de los Costaleros ante la Junta de Gobierno de la Hermandad.

Artículo 34: Todo documento, carta, certificado y/o libro de actas, de cada una de las asambleas de Costaleros, estarán bajo la custodia de sus respectivos secretarios y del Hermano Mayor Secretario de la Hermandad. Se custodiarán en los archivos de la Hermandad, y a ellos tendrán libre acceso todos miembros de la Hermandad que así lo soliciten en la forma que se determine.

Ningún documento oficial original de la Hermandad, podrá salir del lugar físico del propio despacho o Archivo de la Hermandad. Tan sólo se podrá solicitar la entrega de fotocopias compulsadas o copias del original.

CAPITULO 5: De las votaciones

Artículo 35: El sistema de votación a seguir en las Asambleas de Costaleros o en las Asambleas Generales de Costaleros será la que determine la Presidencia de las mismas. Bastará la petición de una sola persona solicitando el voto secreto, para que así sea.

Artículo 36: Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, desempataando, únicamente, el Hermano Mayor Presidente con su voto de calidad. Esto será así, aún no estando presente. En este caso, lo realizará posteriormente a la Asamblea, una vez informado por el Hermano Mayor Capataz.

Artículo 37: En las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, no se podrá delegar el voto.

CAPÍTULO 6: De las Comisiones

Artículo 38: La Asamblea de Costaleros podrá, para el mejor cumplimiento de sus tareas, nombrar las siguientes Comisiones que serán ratificadas en Junta de Gobierno.

A) COMISIÓN PERMANENTE

Estará compuesta por el Capataz, Secretario, Prioste, los dos representantes de los costaleros ante la Junta de Gobierno y un representante de la Junta de Gobierno, siendo su función primordial la toma y resolución de decisiones, que por su naturaleza o premura requieran una decisión inmediata. Esta Comisión Permanente, para que se constituya y tenga validez legal, deberá contar con el voto favorable de la Asamblea de Costaleros, que constará por escrito en un Acta de dicha Asamblea. Para su disolución, también se contará con el voto favorable de la Asamblea de Costaleros que la constituyó, en número igual o superior al de votos por el que fue creada.

Esta Comisión Permanente tiene la obligación de informar de los acuerdos y decisiones adoptados al resto de la Asamblea en la primera convocatoria que ésta tenga, y a la Junta de Gobierno a la mayor brevedad posible.

Dichos acuerdos podrán ser comentados, discutidos, pero nunca desaprobados.

B) COMISIONES DE TRABAJO

a. Comisiones de ELABORACIÓN de PROYECTOS y seguimiento.
Entre otros, se encargará de:

- i. La solicitud de presupuestos y proyectos relacionados con la conservación, renovación y mejora del Paso.
- ii. Elaboración de proyectos relacionados con la incorporación de elementos, objetos, enseres y/o imágenes al Trono, con sus correspondientes costes económicos.
- iii. Seguimiento de bandas de cornetas y tambores, o música, que acompañen al Paso en su Estación de Penitencia.

Formará parte necesariamente de esta Comisión, el Prioste, el Capataz, o en quien delegue, y los costaleros que determine la Asamblea.

b. Comisiones de Trabajo de PASOS y SEMANA SANTA.

Serán nombradas por la Asamblea de Costaleros, si procede, exclusivamente para las tareas de montaje y desmontaje del Paso el día de la Procesión u otros que determine la Junta de Gobierno, y aquellos otros trabajos relacionados con el Paso y la Semana Santa, como bien pudiera tratarse del traslado de imágenes al altar el día del Acto Institucional. El Capataz asignará a cada uno de los miembros un trabajo determinado, que realizará con la mayor diligencia posible.

Formará parte necesariamente de esta Comisión, el Prioste, el Capataz, o en quien delegue, y los costaleros que determine la Asamblea.

El trabajo de las Comisiones se consignará en el Proyecto de Actividades de la Asamblea de Costaleros de cada Paso, y su vigencia se corresponderá con la del Capataz.

Artículo 39: Presentado un nuevo proyecto de los anteriormente descritos, u otros, a la Junta de Gobierno, bien en el Proyecto de Actividades o a través del Hermano Mayor Mayordomo, como señala el Art. 70 del Reglamento de la Estación de Penitencia, la Junta aprobará o no la viabilidad del proyecto, llevándola a cabo como determina el mencionado artículo.

TÍTULO VI: FALTAS Y SANCIONES

CAPÍTULO 1: De los tipos de faltas y sanciones

Artículo 40: Tres son los tipos de faltas que se tipifican en este Reglamento y que son:

- A) FALTAS LEVES
- B) FALTAS GRAVES
- C) FALTAS MUY GRAVES

Artículo 41: Se consideran **faltas leves** cualquier actuación esporádica que vaya en contra del Espíritu de los Estatutos de la Hermandad, del presente Reglamento o de cualquier otro tipo de reglamentación o acuerdo que se adopte en lo sucesivo.

Artículo 42: Se consideran **faltas graves**:

- a) la acumulación de cinco faltas leves.
- b) El incumplimiento consciente de los estatutos de la Hermandad.
- c) El incumplimiento consciente del presente Reglamento y de los acuerdos adoptados por la Asamblea de Costaleros.
- d) La prestación de dicho hábito a terceras personas en las mismas condiciones anteriormente señaladas.
- e) La conducta indecorosa a juicio de la Junta de Gobierno.

Artículo 43: Se consideran **faltas muy graves** las siguientes:

- a) Realizar manifestaciones públicas contra la Iglesia Católica.
- b) Lesionar el Patrimonio de la Hermandad
- c) Contrariar deliberadamente los acuerdos tomados por la Asamblea de Costaleros o por cualquier otro órgano de Gobierno de la Hermandad.
- d) Incumplimiento de las funciones para las que ha sido elegido.
- e) Incumplir deliberadamente los Estatutos de la Hermandad, el presente Reglamento o cualquier otro tipo de reglamentación y/o acuerdo que en lo sucesivo se adopte.
- f) Propagar noticias injuriosas o calumniosas de la Hermandad, de sus representantes o de sus asociados.
- g) Suplantar, con abuso de confianza, o atribuirse funciones y/o cargos que no le corresponden.
- h) Por sentencia firme establecida por la jurisdicción correspondiente.
- i) Participar en estado de embriaguez y/o bajo los efectos de cualquier otro tipo de droga, en cualquier acto público que organice y/o participe la Hermandad y/o la asamblea de Costaleros.
- j) Dejar de acudir a los ensayos marcados por el Hermano Mayor Capataz, sin motivo justificado, por tres veces.

k) La utilización del hábito de costalero en cualquier otro tipo de acto o circunstancia al margen del desfile procesional o de los actos que estime oportuno la asamblea de Costaleros o la propia Junta de Gobierno de la Hermandad.

CAPÍTULO 2: De las sanciones

Artículo 44: Las faltas leves se sancionarán con apercibimiento privado o público, según la gravedad de la misma, como así también, con una suspensión máxima de un año en todos los derechos como miembro de la Hermandad en su condición de costalero.

Artículo 45: Las faltas graves se sancionarán de un año y un día a cinco años de la pérdida de la condición de costalero.

Artículo 46: Las faltas muy graves se sancionarán con la pérdida de la condición de costalero de por vida para el encausado y sus herederos legítimos, de igual forma, con el posible acuerdo de que se comuniquen tal sentencia al resto de Hermandades y Cofradías de la ciudad de Alicante y a su Junta Mayor.

CAPÍTULO 3: Comité sancionador

Artículo 47: Ante cualquier presunta falta tipificada en los Estatutos o en cualquier Reglamento y/u ordenación de la Venerable Hermandad Sacramental de la Santa Cena, la Junta de Gobierno procederá de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento de Procedimiento Disciplinario de la referida Hermandad, nombrando un instructor que procederá a la apertura del expediente correspondiente.

Artículo 48: Cualquier miembro de la Hermandad tiene el derecho y/o la obligación de denunciar ante el Hermano Mayor Presidente, cualquier acto, circunstancia, decisión,...etc. que según su parecer atente contra los Estatutos, Reglamentos, decisiones asamblearias, fines de la Hermandad, sus propios intereses,...etc.

Artículo 49: El Hermano Mayor Presidente, también, aceptará cualquier denuncia que le sea presentada por persona ajena a la Hermandad.

TÍTULO VII: LA ESTACIÓN DE PENITENCIA

CAPÍTULO 1: Del Desfile Procesional

Artículo 50: Los costaleros están sujetos a la normativa recogida en el Reglamento del Desfile Procesional y Actos Oficiales de la Venerable Hermandad Sacramental de la Santa Cena, artículos 3, 5, 6, 12, 60 y 61 del Reglamento de la Estación de Penitencia y TÍTULO V de los Estatutos.

Artículo 51: El costalero se encontrará, debidamente uniformado, **una hora** antes de la hora fijada como inicio del desfile procesional, junto a su Trono o Paso y a las órdenes del Hermano Mayor Capataz.

Artículo 52: El privilegio vitalicio y hereditario del costalero no afecta al puesto que tiene que ocupar en el varal y/o el varal en el que se tiene que situar. Su puesto puede variar, así como el de sus legítimos herederos, según el criterio del Hermano Mayor Capataz y/o las necesidades del Trono o Paso.

Artículo 53: Una vez iniciado el desfile procesional, el costalero no podrá abandonar el lugar del Trono o Paso que ocupa. De igual modo, evitará los diálogos, exclamaciones, saludos... etc. con la persona y/o personas que le observan como espectadores del desfile procesional. Evitará salir del varal y hablar durante los descansos del Trono o Paso, quedando expresamente prohibido, encenderse un Cigarrillo o tomar cualquier bebida alcohólica durante el transcurso de la Estación de Penitencia.

Artículo 54: El único que tiene autoridad sobre el Trono o Paso y sobre los costaleros, una vez iniciado el desfile procesional, será el Diputado Mayor de Gobierno, y por delegación de éste, el Hermano Mayor Capataz, de acuerdo a los artículos 4, 6 y 30 del Reglamento de la Estación de Penitencia, a excepción de lo que determine la Junta Mayor de Hermandades y Cofradías de la ciudad de Alicante en lo que respecta a la carrera oficial de la misma.

CAPÍTULO 2: De la Uniformidad de los Hermanos Costaleros

Artículo 55: La uniformidad de todos los costaleros de la Hermandad, será la misma y vendrá determinada en el artículo 111 de los Estatutos. En todo caso, el uniforme o traje completo de costalero estará compuesto de:

- a) Hábito monacal color burdeos
- b) Cíngulo de color marfil
- c) Escudo de la Hermandad bordado en la parte delantera de la esclavina del Hábito
- d) Medalla de la Hermandad
- e) Guantes, zapato y calcetines negros

Artículo 56: Los Hermanos Costaleros procurarán la conservación del equipo procesional de costalero durante todo el año, teniéndolo convenientemente preparado y en perfecto estado el día de la Estación de la Penitencia, la Procesión General si la hubiere, u otro día que establezca la Junta de Gobierno.

Artículo 57: Los Hermanos Costaleros, lucirán el nudo y la caída del cíngulo en la parte derecha de la cintura, si van situados del medio a la parte derecha del Paso, y a la izquierda, si van situados del medio a la parte izquierda. Cada Hermano Mayor Capataz de la Hermandad, velará por el cumplimiento de la uniformidad de los costaleros de su Paso.

Artículo 58: La regulación de la uniformidad de aquellos costaleros no socios, que completen las dotaciones de algunos Pasos, vendrá regulada en el artículo 12 del Reglamento de la Estación de Penitencia, que en todo caso, menciona lo siguiente: *Excepcionalmente, cuando las circunstancias lo requieran, y de acuerdo al artº 7 del presente Reglamento, los costaleros no socios de la Hermandad llamados para completar las dotaciones de cada Paso, podrán no vestir el hábito cardenalicio propio. La Junta de Gobierno determinará la uniformidad en cada caso, siendo el traje negro el recomendado. En caso de pertenecer a otra Hermandad o Cofradía, la Junta de Gobierno podrá estimar que vistan su túnica habitual.*

Artículo 59: La cabeza del costalero estará cubierta, en todo momento, por la capucha del hábito durante el transcurso del desfile procesional, a excepción de la salida desde el Patio de la Casa de la Familia Salesiana. La Asamblea de Costaleros podrá determinar en qué casos, circunstancias y/o lugares se permitirá al costalero descubrir su cabeza, siendo los mismos en pocas ocasiones y nunca durante la carrera oficial de la Junta Mayor de Hermandades y Cofradías de la ciudad de Alicante.

CAPÍTULO 3: De las excepciones

Artículo 60: En virtud de la existencia de promesas y penitencias de algunos costaleros, la Junta de Gobierno podrá autorizar:

- a) El uso del verduguillo, que será del mismo color que el hábito. En este caso, la Junta de Gobierno estimará o no la conveniencia del uso de la casulla reglamentaria junto al verduguillo.
- b) Cargar o desfilar descalzo

Cualquier otro signo de expiación, queda terminantemente prohibido.

TÍTULO VIII: EL HERMANO MAYOR CAPATAZ

CAPÍTULO 1: Del nombramiento, remoción, sustitución y cese

Artículo 61: Será elegido por la Asamblea de Costaleros de su Paso, y ratificado por la Junta de Gobierno, en atención a los artículos 29 y 99 de los Estatutos. Su cargo tendrá la misma duración que la de la Junta de Gobierno, de la que forma parte.

Artículo 62: El Capataz podrá ser removido de su cargo por las causas y forma que determina el Artículo 30º de los Estatutos y/o por las causas que concurren en los Artículos 45º y/o 46º del presente Reglamento.

Artículo 63: Aunque el cargo de Hermano Mayor Capataz no es hereditario, la persona que lo ostenta podrá presentar a la asamblea de Costaleros, para su elección, a la persona socia de la Hermandad que crea más idónea para su sustitución, siempre y cuando no concorra lo citado en el Artículo 44º de los Estatutos y/o los Artículos 41º a 43º del presente Reglamento y de acuerdo con lo marcado en el Artículo 61º, también del presente Reglamento.

Artículo 64: En caso de ausencia temporal del Capataz el día de la Estación de Penitencia, u otro Desfile Procesional, el sustituto será designado por la Junta de Gobierno o Comisión Permanente en su defecto, por el tiempo que dure la ausencia temporal del Capataz, de entre los costaleros más veteranos y con más experiencia, oída la Asamblea de Costaleros del Paso afectado si fuere posible.

CAPÍTULO 2: De las atribuciones

Artículo 65: El Hermano Mayor Capataz forma, por derecho propio, parte de la Junta de Gobierno de la Hermandad y sus atribuciones son las que determina el Presente Reglamento y el Estatuto de la Hermandad en su artículo 31, que por su suma importancia, reflejamos aquí:

“El Hermano Mayor Capataz será el único que mande sobre los costaleros a la hora de transportar el Trono. Es el único que hará oír su voz para elevarlo del suelo y que sea portado por los hombros de los costaleros. Durante el transcurso de la procesión anual, y con excepción del Diputado Mayor de Gobierno, responsable de la organización de la Estación de Penitencia, estará por encima de cualquier persona o cargo, incluido el Hermano Mayor Presidente, en su misión específica de Capataz”

Artículo 66: A iniciativa de la Junta de Gobierno, la Asamblea de Costaleros o el propio Capataz del Paso, podrá éste delegar en una tercera persona que por su trabajo o relación con el Paso o la Hermandad así lo merezca, los toques de atención hasta levantar el Paso. Asimismo, cualquiera de los toques que alcen el

Trono, las llamadas “levantás”, podrán ser dedicadas por el Hermano Mayor Capataz a las personas o entidades que así lo merezcan.

Artículo 67: El H. M. Capataz, podrá proponer a la Asamblea de Costaleros, la designación de uno o varios Ayudas de Trono o Segundos Capataces, cuya misión será la de ayudar al Capataz en la dirección del Paso durante los desfiles procesionales. Su nombramiento será ratificado en Junta de Gobierno.

Artículo 68: Por ser miembro de la Junta de Gobierno de la Hermandad, el Hermano Mayor Capataz se atendrá a lo dispuesto en el artículo 92º y al Título III, Capítulo 2 de los Estatutos. Por ello, no podrá ser Hermano Mayor Capataz la persona que ostente algún cargo de dirección en cualquier partido político y/o asociación política.

Artículo 69: El H. M. Capataz, elaborará el calendario de ensayos, oídos los costaleros, que incluirá en el Proyecto de Actividades, que elevará para su aprobación a la Junta de Gobierno.
Se celebrarán necesariamente durante los dos meses anteriores al desfile procesional, pudiendo fijar otros durante el resto del año.

Artículo 70: El H.M. Capataz, será el encargado de dirigir las tareas de montaje y desmontaje del Paso, con la ayuda del grupo de costaleros que se designe.
Asimismo, cualquier acto o actividad que requiera del movimiento y/o montaje total o parcial del Paso, requerirá de su presencia, sin perjuicio de lo que disponga para tal finalidad el Reglamento de Uso, Presencia y Tránsito de las imágenes de la Hermandad de la Santa Cena.

TÍTULO IX: INGRESO COMO COSTALERO DE LA VENERABLE HERMANDAD SACRAMENTAL DE LA SANTA CENA DE ALICANTE

CAPÍTULO 1: Del ingreso como costalero

Artículo 71: Para ser Costalero de cualquiera de los Pasos de la Hermandad de la Santa Cena, se requerirá el previo ingreso en la misma, en las condiciones que establece el artículo 13 y 14 de los Estatutos.

Artículo 72: La solicitud para ingresar como costalero, se dirigirá por escrito al H. M. Presidente, indicando si fuere el caso, el Paso de preferencia. En el supuesto de existir vacantes, ocupará sitio en varal. En el supuesto de no existir vacante, se le comunicará que puede optar a las vacantes existentes en cualquiera de los Pasos de la Hermandad, si las hubieren, o engrosar la Lista de Espera del Trono elegido, en virtud del artículo 75.

Artículo 73: Recibida la solicitud, el H. M. Presidente hará llegar al H.M. Secretario de la Hermandad la petición de ingreso como Costalero, para que se ponga en contacto con el interesado y le comunique la existencia o no de vacantes y pueda actuar en virtud del artículo 72. En caso afirmativo, el Secretario lo inscribirá en el registro general de socios como Costalero. En caso negativo, será de aplicación el artículo 75 del presente Reglamento.

Artículo 74: El nuevo costalero, perteneciese o no anteriormente a una sección distinta a la de Costalero, adoptará desde el primer momento la condición estatutaria y económica que rige para este colectivo en el seno de la Hermandad.

CAPÍTULO 2: De las Listas de Espera

Artículo 75º: Aquellos costaleros que no tuvieran vacantes en los distintos Tronos de la Hermandad, pasarán a engrosar la Lista General de Espera de la Hermandad.

Artículo 76º: La ordenación de las listas de espera se realiza única y exclusivamente por la fecha en que este firmada por el hermano Mayor Presidente, como recibida la solicitud de ingreso en una de las referidas listas.

Artículo 77º: La lista general de espera de la Hermandad, se utilizará en el momento de constituirse un nuevo Trono o Paso dentro de la Hermandad.

Artículo 78º: Si el candidato a costalero renunciase ante cualquier oferta que le hiciese la Hermandad en un momento determinado y/o circunstancia especial en

cualquiera de los dos tipos de lista de espera, fuera General o Propia del Trono, perderá todos los derechos de orden en la lista y/o listas, teniendo que efectuar una nueva solicitud si así lo desea.

Artículo 79º: Mientras no se produzca ninguna baja en un Trono o Paso cuyo cupo de costaleros se encuentra cerrado, el candidato de lista de espera en ese Trono o Paso, podrá figurar también, si así lo desea, en la Lista General de la Hermandad por si se creara un nuevo Trono o se produjesen vacantes en otros Pasos de la Hermandad, pudiendo figurar por consiguiente en ambas listas de espera.

Artículo 80º: Cada Trono o Paso tendrá su Libro de Espera Propio, que custodiará el Hermano Mayor Secretario de la Hermandad. En el libro deberá constar: nombre y apellidos del candidato, mail, orden en la lista de espera, dirección, teléfono, código postal y número, si lo tiene, de la Lista General de espera de la Hermandad.

Artículo 81º: La Hermandad tendrá otro libro destinado a la Lista General de la misma. Dicho libro, también, estará bajo la custodia del Hermano Mayor Secretario. También en este libro deberá constar los mismos datos señalados en el artículo inmediatamente anterior al presente.

CAPÍTULO 3: Del paso de un Costalero de un Paso a otro

Artículo 82: Todo costalero mayor de edad podrá pasar de un Trono o Paso a otro. La Junta de Gobierno estimará o no la conveniencia de que el interesado proceda a cubrir, previamente, su puesto en el Paso de origen.

Artículo 83: Si el que solicitase pasar al Trono fuere un Hermano de Fila, se seguirá el procedimiento descrito en el presente título, pudiendo la Junta de Gobierno no requerir que su puesto sea necesariamente cubierto.

Artículo 84: Todo costalero, que estando en la Lista de Espera de un Trono sin vacante, ocupe un puesto *temporal* en otro Trono, no perderá su puesto en la lista de espera del Paso elegido. Producida la vacante en el Trono en el que estuviere en lista de espera, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 82.

Artículo 85: Los costalero del Stmo. Cristo de los Jóvenes que al llegar a la mayoría de edad decidan ocupar un puesto en otro Trono de la Hermandad, lo podrán hacer sin ser de aplicación el artículo 82, y siempre y cuando hubieren vacantes, de lo contrario, pasará a ocupar la Lista General de espera de la Hermandad, o propia del Trono o Paso en virtud del presente capítulo.

Artículo 85: Todo tramite que conlleve este capítulo, se formalizará mediante escrito dirigido al H. M. Presidente, siendo el H.M. Secretario el encargado de comunicar al interesado, a la mayor brevedad posible, la resolución adoptada.

DISPOSICIÓN ADICIONAL I

De acuerdo al artículo 27, apartado 3, de los Estatutos de la Hermandad de la Cena, el Reglamento no tendrá un tiempo limitado de vigencia.

Las distintas secciones de la Hermandad o la Junta de Gobierno, serán los órganos competentes para proponer la renovación o modificación parcial del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL II

El órgano competente para la interpretación del presente Reglamento será la Junta de Gobierno.

DISPOSICIÓN ADICIONAL III

Pertenecer a la Venerable Hermandad Sacramental de la Santa Cena de Alicante como Costalero de la misma, supone la aceptación de los Estatutos de dicha Hermandad y la del presente Reglamento de Régimen Interno, al igual que todas aquellas reglamentaciones y/o decisiones estatutarias que se adopten en lo sucesivo y/o de todas las decisiones asamblearias.

DISPOSICIÓN DEROGATIVA

Quedan derogadas todas las disposiciones, reglamentaciones, normativas y/o cualquier otro tipo de tradiciones anteriores a la firma del presente Reglamento y/o Estatutos de la Pontificia, Real, Ilustre, Venerable y Salesiana Hermandad Sacramental de la Santa Cena de Alicante, y que vayan en contra de los mismos.

DISPOSICIÓN FINAL

La modificación del presente Reglamento, que fuera ratificado por el Presidente de la Hermandad D. Emilio Coloma Aracil, el 20 de octubre de 1994, fue aprobada por la Junta de Gobierno del día , de acuerdo al artículo 27, apartado 2 de los Estatutos de la PONTIFICIA, REAL, ILUSTRE, VENERABLE Y SALESIANA HERMANDAD SACRAMENTAL DE LA SANTA CENA DE ALICANTE, y ratificado por el Hermano Mayor Presidente mediante su firma, entrando en vigor al día siguiente de su aprobación. De lo que doy FE, como Hermano Mayor Secretario

Vº Bº

Hermano Mayor Secretario

**D. Luis Tormo Vicente
Hermano Mayor Presidente**

Fdo.: D. José V. Sirvent Picó

Por la Comisión Redactora

Fdo.: Rafael Sellers Espasa

**Fdo.: D. Manuel Quiles Pastor
H.M. Vicepresidente 1º**